



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADA	
EXPTE: 281-PL-28	
FECHA: 08/09/22	Hs:
C/FS:	
LIBRO: 31	FOLIO:
A: .....	
FIRMA RESPONSABLE	

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la prohibición de arrojar colillas y/o cigarrillos y/o filtros en los espacios públicos de nuestra provincia y crear el "Programa de Concientización CHAU PUCHO" con el objeto de difundir sobre los elevados índices de contaminación y el impacto ambiental provocado por este tipo de desechos.

**ARTÍCULO 2º:** Ámbito de aplicación. La presente ley debe aplicarse a los espacios públicos y privados de acceso al público siempre que sean al aire libre o que una porción de ellos lo esté.

**ARTÍCULO 3º:** Definiciones. A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Colilla de cigarrillo: resto de un cigarrillo que se deja sin consumir; puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro.
- b) Filtro de cigarrillo: compuesto cilíndrico hecho a base de acetato de celulosa que forma parte del cigarrillo junto con la colilla, que no es consumible y que se coloca al final de un cigarrillo y/o cigarro.
- c) Espacio público: espacio de propiedad estatal, cuyo dominio y uso es público, de la población.

**ARTÍCULO 4º:** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace.

**ARTÍCULO 5º:** Los siguientes sujetos deberán garantizar la implementación de medidas destinadas a evitar que las colillas de cigarrillo se arrojen en el espacio público:

- a) Locales de baile;





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



- b) Comercios y/o establecimientos donde se elaboren, fraccionen, sirvan y/o expendan alimentos y/o bebidas;
- c) Shoppings, galerías de comercios y/o paseos comerciales a cielo abierto;
- d) Establecimientos de alojamiento;
- e) Edificios de oficinas;
- f) Cualquier evento, organización y/o actividad con fines recreativos y/o comerciales, públicos y/o privados, impliquen o no permiso de uso en el espacio público.

Los sujetos alcanzados por el presente artículo, podrán ser modificados conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6°:** Atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación. Las atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación son los siguientes:

- a) Prevención de la contaminación por los residuos generados.
- b) Creación, colocación y promoción de puntos de recolección de residuos de colillas y de filtros de cigarrillos denominados colilleros, como mobiliario urbano.
- c) Monitoreo y seguimiento del impacto de estos residuos en el ambiente.
- d) Aplicación de las sanciones establecidas por la presente ley.
- e) Desarrollo de un plan de gestión adecuado de estos residuos, tendiendo a la reducción y economía circular de los mismos.
- f) Establecer los mecanismos necesarios para reducir la generación de estos residuos y para el reciclado y posterior utilización de este tipo de desechos. –

**ARTÍCULO 7°:** Consideración: Se considera a las colillas de cigarrillos, como un residuo peligroso en los términos de la Ley 6605, modificada por la Ley 6943, mediante la cual nos adherimos a la Ley nacional 24.051.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



**ARTÍCULO 8º:** Programa de concientización. Se crea, en el ámbito de la autoridad de aplicación de esta ley, el Programa de Concientización sin Colillas, el que debe contener:

- a) Acciones de difusión de la presente ley.
- b) Campañas de educación y prevención para evitar los residuos de colillas y de filtros de cigarrillos.
- c) Campañas respecto a la contaminación y el impacto ambiental que los residuos de colillas y de filtros de cigarrillos generan.
- d) Campañas para reducir y minimizar estos residuos.

**Artículo 9º:** Convenios. Para el efectivo cumplimiento de esta norma, la autoridad de aplicación puede celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, a los fines de dar tratamiento a los residuos generados por los cigarrillos, siguiendo los siguientes principios básicos:

- a) Minimizar la cantidad y peligrosidad de estos residuos.
- b) Implementar políticas ecológicas que conduzcan a su recuperación, reciclado, regeneración y reutilización.
- c) El uso de tecnologías ambientalmente sustentables.

**Artículo 10º:** Responsable. Será responsable y pasible de sanción toda persona humana que arroje en los espacios públicos y privados de acceso al público alguno de los elementos definidos en el artículo 3º de esta ley, como así también las personas jurídicas mencionadas en el artículo 5 de la presente norma. La autoridad de aplicación debe sancionar a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones de esta ley o sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 11º:** Sanciones. A los efectos de la presente ley, se fijan las siguientes sanciones para quienes arrojen colillas de cigarrillos y/o cigarrillos y/o filtros en el espacio público, los que serán sancionados con una multa de treinta (30) a setecientas (700) Unidades Fijas y/o la obligación de realizar trabajos comunitarios relacionados con la preservación del ambiente





*Honorable Legislatura  
Tucumán*



y/o la concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación en materia ambiental". Una **Unidad Fija** (UF) equivale al precio de Un litro de nafta de mayor octanaje, según lo informado por el Automóvil Club Argentino (ACA).

**ARTÍCULO 12°:** Imposición y graduación. Para la imposición y, en su caso, la graduación de la sanción establecida en el artículo anterior, la autoridad de aplicación debe tomar en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

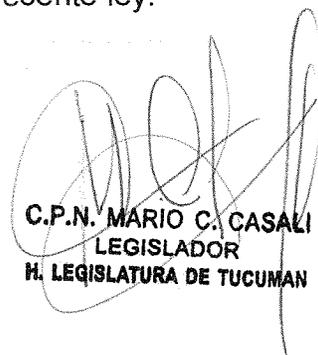
- a) La gravedad de la infracción considerada en función del impacto en la salud pública y en el ecosistema o entorno ambiental afectado.
- b) La reincidencia, si existe. Se considera reincidencia, toda infracción cometida dentro de los seis meses de sancionada la anterior. Las sanciones serán impuestas, previo a instruirse a los infractores el debido proceso conforme la normativa vigente.

**ARTICULO 13°:** Lo recaudado en concepto de sanciones debe aplicarse exclusivamente a la realización del Programa de Concientización sin Colillas y a la creación de nuevos puntos, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 5° de esta norma.

**ARTICULO 14°:** La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su publicación.

**ARTICULO 15°:** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
C.P.N. MARIO C. CASALI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**TUCUMÁN**



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto prohibir arrojar colillas de cigarrillos en la vía pública y en espacios comunes de uso público de la provincia.

La norma, prevé además crear el “Programa de Concientización Sin Colillas” con el fin difundir sobre los elevados índices de contaminación y el impacto ambiental provocado por este tipo de desechos.

Esta norma, seguiría la tendencia que se multiplica en distintas provincias de nuestro país, amén de las numerosas alternativas sustentables que se pueden implementar con colillas recolectadas y reutilizadas, tales como abono, insecticidas, filtros para cañerías y mobiliario urbano.

Esta propuesta surge del reclamo de “una ciudadanía activa y una juventud que nos viene marcando el camino”, así como la reciente publicación realizada por el matutino La Gaceta, donde advierte de esta problemática, citando a la Asociación civil Eco House Global, la cual informa que en el mundo se desechan 18.000.000 de colillas por día, y que cada una de ellas puede retener cerca de 70 sustancias cancerígenas, como arsénico, cadmio, cromo, óxido de etileno, níquel y cloruro de vinilo, sin que nos olvidemos que la generación de estos residuos contienen productos químicos y metales pesados que representan una amenaza para las personas, los animales y las plantas, lo que trae aparejado la reducción de la fertilidad del suelo, y afectar la Flora y la Fauna del lugar. . Además, la nicotina y el alquitrán de UN SOLO cigarrillo pueden contaminar hasta 50 litros de agua; y desechadas encendidas son una de las principales causas de los incendios forestales.

Otras normas modificaron la conducta de la ciudadanía en el cuidado del medio ambiente, tales como la reducción del uso de bolsas de nylon en los supermercados y la prohibición de fumar en lugares cerrados, sin que dejemos de valorar, que una sola colilla de cigarrillo contamina hasta 50 litros de agua y tarda diez años en descomponerse y que las colillas son grandes causantes de focos de incendio.

Debemos alentar a realizar campañas de concientización para la protección de los ríos de la provincia y que las colillas de cigarrillos no sean arrojadas a los cursos de agua.

Es nuestra responsabilidad enfocarnos en el cuidado y preservación del medio ambiente y en mejorar la calidad de vida de la población.

Nuestro compromiso con los tucumanos es la dar la batalla por un ambiente sano, es un derecho garantizado en nuestra Constitución Provincial, lo que nos motiva en esta oportunidad a comenzar la discusión acerca de los desechos de las colillas de cigarrillos y/o cigarros por parte de las personas fumadoras en la vía pública y en espacios públicos de utilidad común.





*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

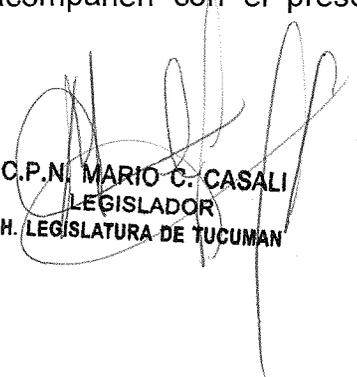


De esta manera, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos de la Ley Nacional de Tabaco, N° 26687, se establece la reducción del daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo, sostenemos que debe comenzarse en nuestra Provincia un trabajo mancomunado con los municipios para sensibilizar a la población acerca del daño que provocan en la vía pública y espacios de uso común el desecho de las colillas de cigarrillos y/o cigarrillos debido a la cantidad de sustancias químicas y tóxicas que poseen.

A pesar del grave daño que el desecho indebido de colillas genera, es una temática que comenzó a abrirse camino recientemente en los ambientes de debate público y privado. En la Ciudad de México se consideraa estos desechos como residuos peligrosos; mientras que las dentro de las iniciativas privadas que comienzan a ocuparse del asunto se destacan la Campaña #OjoConLaColilla de la Asociación Civil Eco House, sensibilizando acerca de la temática y la propuesta de colocar cestos contenedores de colillas y algunas iniciativas de Costa Rica para comenzar a industrializar los desechos de las colillas de cigarrillos.

Por estas razones, y considerando que las colillas de cigarrillos y/o cigarrillos se encuadran en la definición de residuo peligroso, solicitamos se comience, en primer lugar un trabajo mancomunado acerca de la sensibilización de la población en la temática de la contaminación medioambiental causada por los desechos en lugares indebidos de las colillas de cigarrillos; y en segundo lugar, dotar a los espacios públicos de elementos contenedores para el desecho de las mismas para su posterior recolección y tratamiento final.

Teniendo en cuenta los considerandos apuntados previamente, proponemos el presente proyecto de ley en vistas a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el medio ambiente en nuestra Provincia, por lo que solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de ley.

  
C.P.N. MARIO C. CASALI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

